



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cosco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 146 - 2019-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado,

11 2 AGO 2019

VISTOS:

El Oficio N° 451-2019-GOREMAD/ORA-OP de fecha 28 de junio del 2019; Informe N° 283-2019-GOREMAD/ORA-OP-URCE de fecha 28 de junio del 2019; Recurso de apelación con fecha de recepción 20 de mayo del 2019, interpuesto por Jeanina Celis Salinas; Resolución Directoral Administrativa N° 177-2019-GOREMAD/ORA de fecha 22 de abril del 2019 y demás actuados del expediente administrativo 5064; Informe Legal N° 536-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 02 de agosto del 2019, y;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 177-2019-GOREMAD/ORA de fecha 22 de abril del 2019, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, resuelve declarar improcedente la solicitud de reconocimiento de vínculo laboral presentado por la servidora Jeanina Celis Salinas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución.

Que, mediante Escrito con fecha de recepción 20 de mayo del 2019, la administrada Jeanina Celis Salinas, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Administrativa N° 177-2019-GOREMAD/ORA de fecha 22 de abril del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública puedan ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada.

Que, conforme al artículo 220 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”, y el artículo 218 que señala, “218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorio.(...)”.

Que, la Resolución Directoral Administrativa N° 177-2019-GOREMAD/ORA, ha sido emitida en fecha 22 de abril del 2019, y conforme a lo señalado en el escrito de la administrada con fecha de ingreso 20 de mayo del 2019, contenido en el recurso de apelación, la notificación de la impugnada, se ha efectuado el día 24 de abril del 2019; no mostrando por consiguiente la administrada en su momento oportuno, disconformidad alguna con la mencionada Resolución Directoral Administrativa, ello es dentro del plazo de Ley, establecido en el inciso 218.2 del artículo 218, del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios”, no habiendo articulado ninguno de los Recursos Administrativos previstos en el artículo 218° de la indicada norma, tales como son el Recurso de Reconsideración, Apelación o de Revisión, habiendo permitido que transcurran hasta la fecha de la interposición de su Recurso de Apelación diecisiete días, operando lo previsto en el artículo 222 de la



Handwritten checkmark



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

mencionada Ley que señala: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", en consecuencia la Resolución Directoral Administrativa N° 177-2019-GOREMAD/ORA de fecha 22 de abril del 2019, tiene la calidad de Acto Firme.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece, "...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, y lo dispuesto el artículo 215 inciso 215.3 del citado cuerpo normativo señala "no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que haya quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurrido en tiempo y forma".

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Jeanina Celis Salinas, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 177-2019-GOREMAD/ORA.

ARTICULO SEGUNDO.- Se CONFIRME la Resolución Directoral Administrativa N° 177-2019-GOREMAD/ORA, de fecha 22 de abril del 2019, por sus propios fundamentos y por estar formulada con arreglo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- El contenido de los documentos que sustentan la presente resolución, así como la oportunidad en que se emitieron son de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución a la administrada, Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Mg César Augusto Enriquez Gutiérrez
GERENTE GENERAL REGIONAL

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1 Telefax: (0051) (01) 4244388
-mail: ocalgoremad@regionmadrededios.gob